

JUEZ O JUEZA TITULAR
TRIBUNAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

LUGAR DE DESEMPEÑO

Región Metropolitana,
Santiago

I. PROPÓSITO Y DESAFÍOS DEL CARGO

1.1 MISIÓN
Y FUNCIONES DEL
CARGO

Al juez o jueza titular del Tribunal de Contratación Pública le corresponde integrar el tribunal de Contratación Pública, para conocer y resolver los conflictos en materia de contratación pública regidos por la Ley N°19.886, y su modificación mediante la Ley 21.634, tramitando los juicios de forma oportuna y conforme a derecho.

Al asumir el cargo de juez o jueza titular del Tribunal de Contratación Pública, le corresponderá desempeñar las siguientes funciones:

- 1. Resolver las acciones de impugnación contra actos u omisiones, ilegales o arbitrarios, ocurridos durante los procedimientos de contratación con organismos del Estado afectos al régimen señalado en los incisos segundo, tercero y quinto del artículo 1° de la Ley N°19.886.
- 2. Resolver las acciones de impugnación interpuestas contra actos u omisiones, ilegales o arbitrarios, ocurridos durante la ejecución de un contrato administrativo con los organismos del Estado afectos al régimen señalado en los incisos segundo, tercero y quinto del artículo 1° de la Ley N°19.886.
- 3. Resolver las acciones de impugnación contra cualquier acto ilegal o arbitrario cometido por la Dirección de Compras y Contratación Pública, en los procedimientos y acciones relativas al Registro de Proveedores, contemplado en el artículo 16 de la Ley N°19.886.
- 4. Resolver las acciones de nulidad contra los contratos celebrados por los órganos de la Administración del Estado, con infracción de las normas del Capítulo VII de la Ley N°19.886.
- 5. Los demás asuntos que por normas legales sean de su competencia.

1.2 ÁMBITO DE
RESPONSABILIDAD

N° Personas que dependen directamente del cargo	Todos los funcionarios del Tribunal dependen de los jueces titulares reunidos en Pleno. El Secretario Abogado quien es el Jefe directo del personal, es de exclusiva confianza del pleno. El Pleno de jueces titulares elige cada dos años a un juez presidente que ejerce las funciones que le encomienda el pleno y es quién representa al tribunal.
Dotación Total del Tribunal	Dotación total del tribunal: 27 personas (6 jueces o juezas titulares, 2 jueces o juezas suplentes y 19 personas funcionarias).

1.3 DESAFÍOS PARA EL PERIODO

DESAFÍOS
Los jueces o juezas titulares del Tribunal de Contratación Pública tendrán entre sus principales desafíos: 1. Incorporarse al trabajo jurisdiccional del Tribunal de Contratación Pública, asumiendo un rol junto a los jueces/as titulares y suplentes en ejercicio, que asegure el adecuado funcionamiento del tribunal, resolviendo en forma expedita los asuntos sometidos a su conocimiento. 2. Participar de las reuniones de pleno o sala que sean convocadas para tratar materias relativas al funcionamiento del Tribunal y proponer las medidas que estime pertinentes para ello. 3. Redactar en forma oportuna sentencias que con motivo de sus integraciones deba asumir. 4. Asegurar destrezas para la gestión y resolución de procesos jurisdiccionales. 5. Poseer un conocimiento acabado acerca de las modificaciones legales y de la jurisprudencia aplicable en las materias que resuelve el tribunal.

1.4 REMUNERACIÓN

La remuneración mensual de los y las integrantes titulares del tribunal será la suma equivalente a la remuneración bruta mensualizada de carácter permanente de la renta del Grado VI del Escalafón Superior del Poder Judicial. (Fuente legal: inciso 1° del artículo 22 quinquies Ley N° 19.886) Remuneración bruta mensualizada \$7.158.649, y líquida mensualizada \$5.781.247.-
--

1.5 DURACION EN EL CARGO

Los jueces y las juezas del tribunal permanecerán en el ejercicio de sus cargos por un plazo de seis años, y podrán ser nuevamente designados, previo concurso y por un nuevo período, de la misma forma establecida en el artículo 22 bis de la Ley N° 19.886. Este plazo se contará desde la fecha en que los jueces y las juezas del tribunal presten el juramento o promesa a que se refiere el inciso primero del artículo 22 ter de la Ley N° 19.886.
--

(Fuente legal: artículos 22 bis, 22 ter, 22 septies de la Ley N° 19.886).

II. PERFIL DEL CANDIDATO O CANDIDATA

2.1 REQUISITOS LEGALES

Este componente es evaluado en la **etapa I de Admisibilidad**. Su resultado determina en promedio a un 90% de candidatos/as que avanzan a la siguiente etapa.

La persona que sea nombrada en el cargo deberá contar con el título de abogado o abogada otorgado por la Corte Suprema, haber ejercido la profesión por a lo menos ocho años y haberse destacado en la actividad profesional o académica especializada en materias de Contratación Pública o Derecho Administrativo.

(Fuente legal: Inciso quinto del artículo 22 bis de la Ley N° 19.886).

2.2 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Incompatibilidades. No podrá ser elegido juez o jueza titular o suplente quien en los dos años anteriores a su nombramiento se haya desempeñado como ministro o ministra de Estado, subsecretario o subsecretaria y/o jefatura superior de un organismo público afecto a la aplicación de la Ley N°19.886. El cargo de juez o jueza titular del Tribunal de Contratación Pública será de jornada completa, con dedicación exclusiva e incompatible con todo otro empleo, cargo, función o comisión, remunerada o no, que se ejerza en entidades privadas o públicas, sean estas últimas fiscales, municipales, fiscales

autónomas o semifiscales, en empresas del Estado o en las que éste tenga participación por aportes de capital. Asimismo, será incompatible con todo cargo de elección popular. Se exceptúan de estas incompatibilidades los empleos docentes hasta un límite máximo de doce horas semanales. Sin embargo, no se considerarán labores docentes las que correspondan a la dirección superior de una entidad académica, respecto de las cuales regirá la incompatibilidad a que se refiere esta norma. En todo caso, los jueces y las juezas deberán prolongar su jornada para compensar el tiempo que hayan restado a su trabajo con ocasión del desempeño de actividades compatibles. (Fuente legal: Artículo 22 quáter de la Ley N° 19.886). Deberes, prohibiciones e inhabilidades. A los jueces y las juezas titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública les son aplicables los deberes, prohibiciones e inhabilidades a que se refieren los artículos 316 a 323 ter del Párrafo 7 del Título X del Código Orgánico de Tribunales. Serán aplicables a los jueces o juezas titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública las causales de inhabilidad contempladas en los artículos 195 y 196 del Código Orgánico de Tribunales. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que el juez o la jueza titular o suplente, según corresponda, estará inhabilitado cuando: a) En una causa que deba conocer, tenga interés su cónyuge, su conviviente civil o sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad; o personas que estén ligadas a éste o ésta, o las empresas o sociedades en las cuales estas mismas personas sean sus representantes legales, mandatarios, directores, gerentes o desempeñen otros cargos directivos, posean directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas un porcentaje del capital de la sociedad superior al 10 por ciento, o que les permita elegir o hacer elegir uno o más de sus administradores, o ejerzan una influencia decisiva en la administración o gestión de la sociedad, según lo dispuesto por el artículo 99 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores. b) Haya asesorado, prestado servicios profesionales o representado judicial o extrajudicialmente a personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de parte en un procedimiento ante el tribunal, en los dos años anteriores a la fecha de ingreso de la demanda o medida prejudicial. Igualmente, se producirá esta inhabilidad respecto de las personas naturales o jurídicas que hayan tenido la calidad de contraparte en las situaciones reguladas en el párrafo anterior. La causal invocada podrá ser acogida de inmediato por el juez o jueza afectada. En caso contrario, será fallada de plano por el tribunal, con exclusión del juez o jueza implicada, y se aplicará una multa a beneficio fiscal de hasta veinte unidades tributarias mensuales al incidentista si la implicancia, recusación, o inhabilidad fuere desestimada, por manifiesta falta de fundamento, en forma unánime. (Fuente legal: Artículo 22 sexies de la Ley N°19.886).

2.3 VALORES PARA EL EJERCICIO DEL CARGO

VALORES Y PRINCIPIOS TRANSVERSALES
INTEGRIDAD Y PROBIDAD Capacidad de actuar de modo honesto, leal e intachable de modo de promover la confianza de la comunidad en la justicia, el interés general de la justicia por sobre el particular, desechando todo provecho o ventaja personal que pueda lograr por sí o a través de otras personas.
VOCACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO Realizar el trabajo con conciencia de su aporte a la sociedad y a la satisfacción de necesidades individuales y comunitarias.

CAPACIDAD DE TRABAJO EN EQUIPO

Poseer disposición para resolver en conjunto con los demás integrantes las decisiones que se adopten por la mayoría de sus miembros en la tramitación y resolución de las causas de que conoce el tribunal.

CONCIENCIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Capacidad de comprender el contexto, evaluando y asumiendo responsabilidad del impacto que pueden generar sus decisiones en otros. Administrar justicia, garantizando el acceso a ella, visualizándola como un servicio esencial del Estado contemporáneo, que permite mantener un orden en la sociedad a través de una respuesta jurisdiccional apegada al ordenamiento jurídico, oportuna, cercana, comprensible y no discriminatoria.

Lo anterior, es si perjuicio del deber de orientar el ejercicio de su función de acuerdo a los principios generales de dignidad, independencia, prudencia, dedicación, sobriedad, respeto, reserva y la prohibición de recibir estímulos pecuniarios, establecidos en el Acta N°262-2007 de la Corte Suprema, Auto acordado sobre principios de ética judicial y Comisión de ética.

2.4 EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS

Este componente es evaluado en la **etapa II de Filtro Curricular**. Su resultado determina en promedio, un 12% de candidatos que avanzan a la siguiente etapa de evaluación. Este análisis se profundizará en la etapa III.

Se requiere contar con al menos 8 años de experiencia en la actividad académico y/o profesional, en materias de Contratación Pública o al Derecho Administrativo, como por ejemplo: en litigación de casos de naturaleza contencioso administrativo; redacción de resoluciones exentas o decretos en procedimientos administrativos; y redacción de bases de licitación o de contratos administrativos.

Se valorará positivamente poseer estudios de postgrado en Derecho Público, Derecho Administrativo o Derecho Procesal.

2.5 ATRIBUTOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO

Todos los atributos son evaluados por la empresa consultora en la **etapa III** que corresponde a la **Evaluación directiva**. Su resultado determina en promedio, un 5% de postulantes que pasan a las entrevistas finales con el Consejo de Alta Dirección Pública.

ATRIBUTOS	PONDERADOR
A1. PENSAMIENTO ANALÍTICO. a) Capacidad para comprender una situación o problema, centrándose en detalles y desagregándola en pequeñas partes. Entender las secuencias temporales y establecer relaciones causa - efecto entre los elementos que componen la situación sometida a su consideración; b) Debe poseer capacidad analítica, de adaptación al cambio y capacidad para incorporar nuevos acervos de conocimiento. Como también contar con un aguzado criterio jurídico y de racionalidad, que le permita dilucidar con facilidad las cuestiones en que inciden diversos principios; c) Considera la capacidad para evaluar y dimensionar el impacto de sus acciones, adhiriendo permanentemente a las normas y manteniendo un comportamiento y discurso acorde a los estándares de la entidad, actuando con imparcialidad, aun ante posibles presiones del entorno, manteniendo con firmeza sus decisiones, respaldándose en los hechos y la normativa jurídica existente.	35%
A2. GESTIÓN Y LOGRO Capacidad para desempeñar sus funciones de manera eficiente y oportuna, asegurando la adecuada tramitación de los asuntos de que conozca, así como el correcto funcionamiento administrativo del tribunal, velando por la continuidad y calidad del servicio jurisdiccional. Poseer disposición para resolver en conjunto con los demás integrantes las decisiones que se adopten por la mayoría de sus miembros en la tramitación y resolución de las causas de que conoce el tribunal.	25%
A3. COMUNICACIÓN EFECTIVA Capacidad para expresarse de forma clara y fundamentada, tanto en la dictación de resoluciones como al relacionarse con organismos del Estado, la Dirección de Compras y Contratación Pública y otros usuarios del tribunal.	15%

A4. MANEJO DE CRISIS Y CONTINGENCIAS Capacidad para mantener la autonomía, objetividad y calidad técnica en el ejercicio de la función jurisdiccional en contextos de crisis, o bajo presión actuando con independencia y responsabilidad. b) Capacidad para gestionar y adaptar el funcionamiento del tribunal ante tales escenarios, asegurando la continuidad del servicio.	15%
A5. INNOVACIÓN Y FLEXIBILIDAD a) Capacidad de adaptarse a los cambios y a los nuevos escenarios normativos y organizacionales; b) Dentro del marco de su competencia, considerar elementos y soluciones eficientes aplicando estrategias que permitan optimizar resultados; c) Conocimiento y disposición para la utilización de herramientas de tecnologías de la información.	10%
TOTAL	100%

III. CARACTERÍSTICAS DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

3.1 DOTACIÓN

Dotación Total (planta y contrata)	Dotación de funcionarios: 19 todos regidos por el Código del Trabajo. Dotación de jueces o juezas titulares: 6 con dedicación exclusiva y regidos por los artículos 22 bis a 22 octies de la ley de la Ley N° 19.886. Dotación de jueces o juezas suplentes: 2 en régimen de dietas según artículo 22 quinquies de la Ley N° 19.886.
Presupuesto Anual	2025: \$ 1.451.628.000 pesos.

3.2
CONTEXTO Y
DEFINICIONES
ESTRATÉGICAS DEL
TRIBUNAL

La Ley N°19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios creó el Tribunal de Contratación Pública como una judicatura integrante del Sistema de Compras Públicas, única con jurisdicción en todo el país y como un órgano jurisdiccional de primera instancia. La ley 21.634 que moderniza la ley de compras públicas amplió sustancialmente la competencia del tribunal a todas las fases de la contratación administrativa. En efecto, conforme al nuevo artículo 24 de la Ley N°19.886, el tribunal es competente para conocer de ilegalidades y/o arbitrariedades ocurridos en todos los procedimientos administrativos de contratación, en la ejecución de los contratos, en las acciones de Chilecompra sobre el registro de proveedores y respecto de la acción de nulidad en contra de contratos celebrados con infracción a la probidad administrativa. Sus objetivos principales son: 1) resolver oportunamente las demandas que se someten a su conocimiento con ocasión de cualquiera de las materias precedentemente señaladas; y 2) generar jurisprudencia en materia de contratación pública, ya que se trata de un tribunal especializado y con competencia nacional.

3.3
USUARIOS y
USUARIAS INTERNOS
Y EXTERNOS

El juez o jueza titular del Tribunal de Contratación Pública se relaciona con: Usuarios externos: - Abogado/as y habilitado/as de derecho que representan a las partes en los juicios que se tramitan ante el Tribunal de Contratación Pública. - Particulares demandado/as. - Abogado/as de organismos públicos demandados. - Académico/as e investigadore/as toda vez que se trata de un órgano jurisdiccional que genera jurisprudencia.
--

- Terceros afectados por los asuntos de conocimiento del Tribunal de Contratación Pública.

Usuarios internos:

- Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros que llevará a cabo la gestión administrativa del tribunal.
- Corte de Apelaciones de Santiago que conocen de los recursos de apelación interpuestos en contra de las sentencias de este tribunal.
- Juzgados de Letras en lo Civil, por cuanto podrán quedar a cargo de conocer o practicar las actuaciones probatorias a realizarse fuera de la ciudad asiento del Tribunal de Contratación Pública.
- Corte Suprema que ejerce la superintendencia directiva, correccional y económica de esta judicatura.
- Dirección de Compras y Contratación Pública con cuya plataforma electrónica debe estar interconectado el sistema de tramitación de causas de este tribunal.
- Planta de jueces y juezas titulares y suplentes, secretarios, relatores, relatoras, funcionarios y funcionarias del tribunal.

3.4 COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL

- 6 Jueces titulares – 2 Jueces suplentes
- 1 Secretario Abogado
- 8 Relatores Abogados – 1 Profesional del área de la administración
- 5 Asistentes Jurídicos – 3 Asistentes Administrativos
- 1 Estafeta

IV. CONDICIONES DE DESEMPEÑO

1.- Formalidades del Nombramiento.

Cada integrante del Tribunal de Contratación Pública será nombrado por el Presidente o Presidenta de la República, de una nómina de tres personas que, en cada caso, propondrá la Corte Suprema.

La Corte formará la nómina correspondiente de una lista que contendrá un mínimo de cinco y un máximo de siete nombres que, para cada cargo le propondrá el Consejo de Alta Dirección Pública con sujeción al procedimiento establecido para el nombramiento de altos directivos públicos del primer nivel jerárquico, contenido en el Párrafo 3° del Título VI de la ley N° 19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica, con las siguientes modificaciones:

- a) El Presidente del Tribunal de Contratación Pública deberá informar al Consejo de Alta Dirección Pública las vacantes que se produzcan antes del término del período de nombramiento.
- b) El perfil profesional de competencias y aptitudes del cargo concursado será propuesto por la Corte Suprema y aprobado por el Consejo de Alta Dirección Pública, con las adecuaciones que estime pertinente.
- c) De no haber a lo menos cinco personas candidatas al cargo que cumplan con el nivel de idoneidad suficiente para ingresar en la nómina, el Consejo de Alta Dirección Pública ordenará que se efectúe un nuevo concurso para conformar o complementar la lista, según corresponda.

Una vez nombrados los seis jueces o juezas integrantes del tribunal y los o las dos suplentes, todos ellos prestarán juramento o promesa de guardar la Constitución y las leyes de la República en el ejercicio de sus ministerios, ante el Presidente o Presidenta de la Corte Suprema, en audiencia especialmente celebrada para tal efecto, en la que actuará como ministro de fe el Secretario de dicha Corte.

El nombramiento de los integrantes se hará por el Presidente o la Presidenta de la República mediante decreto supremo suscrito por los Ministros o Ministras de Hacienda y de Justicia y Derechos Humanos.

(Fuente legal: Artículos 22 bis y 22 ter de la Ley N° 19.886).

2.- Funcionamiento del Tribunal.

El Tribunal de Contratación Pública funcionará de forma permanente en dos salas, con tres jueces o juezas en cada una. Los jueces y las juezas titulares tendrán la obligación de asistir a su despacho por cuarenta y cuatro horas semanales.

Los y las integrantes del tribunal elegirán, por mayoría de votos de sus jueces titulares, a uno de sus miembros para que lo presida, por un período de dos años. Podrá ser reelegido por igual período.

Los y las integrantes designados en calidad de suplentes ejercerán el cargo que les haya sido asignado en aquellos casos en que por cualquier circunstancia no sea desempeñado por el titular. Dicha suplencia no podrá extenderse por más de seis meses continuos, al término de los cuales deberá, necesariamente, proveerse el cargo con un o una titular de la manera señalada en el artículo 22 bis, por el período de tiempo que reste para su ejercicio.

El tribunal dictará las normas necesarias para su adecuado funcionamiento administrativo interno, y velará por la eficaz expedición de los asuntos que conozca.

(Fuente legal: Artículo 22 septies de la Ley N° 19.886).

3.- Causales de Cesación en el cargo.

Los jueces y las juezas del tribunal cesarán en sus funciones por las siguientes causas:

- a) Término del período legal de su designación.
- b) Renuncia voluntaria.
- c) Haber cumplido los setenta y cinco años de edad.

d) Remoción acordada por la Corte Suprema en los términos que señala el número 3 del artículo 332 del Código Orgánico de Tribunales.

e) Incapacidad sobreviniente. Se entiende por tal la que impide al juez o jueza ejercer el cargo por un período de seis meses consecutivos en un año.

Las medidas de las letras d) y e) se harán efectivas por la Corte Suprema, a petición de quien ejerza la Presidencia del tribunal o de dos de sus miembros, sin perjuicio de las facultades disciplinarias de dicha Corte.

Si la cesación en el cargo se produjere como consecuencia de las causales señaladas en las letras b), c), d) y e) y faltan más de ciento ochenta días para el término del período de quien origina la vacancia, el reemplazante será elegido conforme al procedimiento señalado en el artículo 22 bis de la Ley N° 19.886, quien se mantendrá en el cargo por el tiempo que restare del período. Si en el mismo caso señalado, faltan menos de ciento ochenta días para el término del período, el reemplazo corresponderá al juez o jueza suplente de mayor antigüedad, por el tiempo que reste del período. En los demás casos, se aplicarán las reglas señaladas en el artículo 22 septies de la Ley N° 19.886.

(Fuente legal: Artículo 22 octies de la Ley N° 19.886).

4.- Duración del cargo

Los jueces y las juezas del tribunal permanecerán en el ejercicio de sus cargos por un plazo de seis años, y podrán ser nuevamente designados, previo concurso y por un nuevo período, de la misma forma establecida en el artículo anterior. Este plazo se contará desde la fecha en que los jueces y las juezas del tribunal presten el juramento o promesa a que se refiere el inciso anterior.

5.- Incompatibilidades

No podrá ser elegido juez o jueza titular o suplente quien en los dos años anteriores a su nombramiento se haya desempeñado como ministro o ministra de Estado, subsecretario o subsecretaria y/o jefatura superior de un organismo público afecto a la aplicación de la presente ley.

El cargo de juez o jueza titular del Tribunal de Contratación Pública será de jornada completa, con dedicación exclusiva e incompatible con todo otro empleo, cargo, función o comisión, remunerada o no, que se ejerza en entidades privadas o públicas, sean estas últimas fiscales, municipales, fiscales autónomas o semifiscales, en empresas del Estado o en las que éste tenga participación por aportes de capital. Asimismo, será incompatible con todo cargo de elección popular.

Se exceptúan de estas incompatibilidades los empleos docentes hasta un límite máximo de doce horas semanales. Sin embargo, no se considerarán labores docentes las que correspondan a la dirección superior de una entidad académica, respecto de las cuales regirá la incompatibilidad a que se refiere esta norma. En todo caso, los jueces y las juezas deberán prolongar su jornada para compensar el tiempo que hayan restado a su trabajo con ocasión del desempeño de actividades compatibles.

(Artículo 22 quáter)

6.- Deberes, Prohibiciones e Inhabilidades

A los jueces y las juezas titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública les son aplicables los deberes, prohibiciones e inhabilidades a que se refieren los artículos 316 a 323 ter del Párrafo 7 del Título X del Código Orgánico de Tribunales. Sin embargo, a los jueces y las juezas suplentes no les serán aplicables las prohibiciones establecidas en los artículos 316 y 317 del mencionado Código.

Serán aplicables a los jueces o juezas titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública las causales de inhabilidad contempladas en los artículos 195 y 196 del Código Orgánico de Tribunales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, se entenderá que el juez o la jueza titular o suplente, según corresponda, estará inhabilitado cuando:

a) En una causa que deba conocer, tenga interés su cónyuge, su conviviente civil o sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad; o personas que estén ligadas a éste o ésta, o las empresas o sociedades en las cuales estas mismas personas sean sus representantes legales, mandatarios, directores, gerentes o desempeñen otros cargos directivos, posean directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas un porcentaje del capital de la sociedad superior al 10 por ciento, o que les permita elegir o hacer elegir uno o más de sus administradores, o ejerzan una influencia decisiva en la administración o gestión de la sociedad, según lo dispuesto por el artículo 99 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores.

b) Haya asesorado, prestado servicios profesionales o representado judicial o extrajudicialmente a personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de parte en un procedimiento ante el tribunal, en los dos años anteriores a la fecha de ingreso de la demanda o medida prejudicial.

Igualmente, se producirá esta inhabilidad respecto de las personas naturales o jurídicas que hayan tenido la calidad de contraparte en las situaciones reguladas en el párrafo anterior.

La causal invocada podrá ser acogida de inmediato por el juez o jueza afectada. En caso contrario, será fallada de plano por el tribunal, con exclusión del juez o jueza implicada, y se aplicará una multa a beneficio fiscal de hasta veinte unidades tributarias mensuales al incidentista si la implicancia, recusación, o inhabilidad fuere desestimada, por manifiesta falta de fundamento, en forma unánime.

(Artículo 22 sexies)